SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado Nº 23-001-41-89-002-20218-01474-00 informándole que la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo objeto de cautela. Provea.

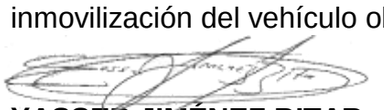

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): LADYS PATRICIA QUIÑONEZ TORREGLOSA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01474-00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la parte demandante allegó solicitud de inmovilización del vehículo objeto de medidas cautelares.

En atención a que efectivamente está inscrita la medida de embargo en el registro respectivo, este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., comisionará al Inspector de Tránsito de Montería para que realice la inmovilización y respectivo secuestro del vehículo Marca Chevrolet, Línea tracker, Color gris techno, Modelo 2016 y de placas IUQ 433 de propiedad de LADYS PATRICIA QUIÑONEZ TORREGLOSA identificada con cédula N° 1.067.883.365. Para tales efectos, deberá apoyarse de la Policía Nacional tanto para que se inscriba la orden de inmovilización en la Unidad de Automotores como para la ejecución de la misma.

Se aclara que una vez el vehículo sea inmovilizado debe dejarse a disposición del parqueadero Sucre Sinú de esta ciudad. Para tal fin, *y en caso que el* ***vehículo sea inmovilizado en la ciudad de Montería***, se nombrará como secuestre a la señora Jardín Idalis Díaz Payares.

En caso que se nos informe que el vehículo fue aprehendido en otra Ciudad, procederemos a comisionar al organismo de tránsito competente para que proceda con el secuestro del automotor.

Por último, si bien hay lugar a ordenar la inmovilización del vehículo en mención, coexiste prenda previamente inscrita sobre el automotor objeto de cautela a favor de BANCO DE OCCIDENTE por lo que, en atención a lo normado en el 462 del Estatuto Adjetivo Procesal, hay lugar a ordenar la notificación a dicho acreedor para que este haga valer su crédito

Siendo las cosas de ese modo, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la **inmovilización e inmediato secuestro** del vehículo Marca Chevrolet, Línea tracker, Color gris techno, Modelo 2016 y de placas IUQ 433 de propiedad de LADYS PATRICIA QUIÑONEZ TORREGLOSA identificada con

cédula N° 1.067.883.365, el cual, si es inmovilizado en esta ciudad, debe dejarse a disposición del parqueadero SUCRE SINÚ.
SEGUNDO: COMISIÓNESE al Inspector de Tránsito de Montería para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo determinado en el numeral anterior, debiéndose apoyar dicho funcionario en la Policía Nacional tanto para que se inscriba la orden de inmovilización en la Unidad de Automotores como para la ejecución de la misma.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la señora JARDÍN IDALIS DÍAZ PAYARES.

CUARTO: En caso que el vehículo sea inmovilizado en otra Ciudad, se comisionará al organismo de tránsito competente para que proceda de inmediato con la práctica del secuestro del automotor.

QUINTO: Por Secretaría, **líbrese** el despacho comisorio del caso.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a notificar a **BANCO DE OCCIDENTE,** dado su condición de acreedor prendario del vehículo objeto de cautela.

SÉPTIMO: La citación de que trata el ordinal que precede debe hacerse mediante notificación personal al citado, de la forma estipulada en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79636e548c6c69062a25261443ac9a975f7708ce507ee90019e49308c0dda2a9
Documento generado en 21/09/2021 08:43:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica